



PROVIDENCIA, 31 DIC 2025

EX.N° 1923 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5º letras c) y d), 12º, 63º letra i) y 65º letras d), l) y r), la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley N°21.411, que modifica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Ordenanza N°220 de 23 de julio de 2023, se fijó el texto de la Ordenanza sobre “CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, modificada por Ordenanza N°238 de 2025.-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza antes señalada.-



DECRETO:

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre “CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, en la comuna de Providencia.

ARTÍCULO 2º: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1) Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

2) Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como vallas móviles, bolardos, topes retráctiles, conos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos en un tramo horario determinado, que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras.

3) Propietario del inmueble: Quien figure con un título inscrito vigente a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

4) Representantes de los propietarios: Quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado por los propietarios para tales efectos, en conformidad a la normativa vigente.

5) Moradores autorizados: Quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.



ARTÍCULO 3°: La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, permiso precario de ocupación con el propósito del cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieran un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo decreto en contrario del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

Tratándose de ambas medidas, podrá implementarse un control de ingreso, el cual se requerirá a los conductores de vehículos motorizados, tratándose de medidas de control de acceso; y también para peatones, cuando se trate de un cierre.

Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata, desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad, se podrá autorizar una distancia menor.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMITT).

TÍTULO II: PREFACTIBILIDAD DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°: Con el objeto de determinar la viabilidad de los proyectos a presentar por parte de los requirentes, se han precisado criterios de prefactibilidad respecto a la solicitud de implementación de un cierre o medida de control de acceso:

I.- Criterios de prefactibilidad para cierres:

- a) Podrán implementarse solamente en calles y pasajes que cuenten con una misma entrada y salida, cuyo perfil entre líneas oficiales no sea superior a 12 metros, que permita estacionamiento y tránsito fluido de vehículos de emergencia, seguridad pública, utilidad pública y beneficio comunitario.
- b) Podrán implementarse solamente en calles y pasajes que cuenten con una misma entrada y salida.
- c) No podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.
- d) La autorización que se conceda deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público o se trate de una patente profesional, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos o actividades profesionales, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.
- e) No se autorizará el cierre de calles o pasajes, si en algún inmueble se realiza atención de público, tales como consulados, embajadas, servicios públicos, centros de culto, establecimientos educacionales y centros deportivos, entre otros.
- f) No se autorizará el cierre de calles que pertenezcan a la red vial básica.



II.- Criterios de prefactibilidad para medidas de control de acceso:

- a) Podrán implementarse en calles y pasajes que cuenten con una misma entrada y salida, o en calles o pasajes que tuvieran un acceso y salida diferentes, cuyo ancho de la calzada sea inferior a 7 metros, contenga rutas accesibles en ambas aceras y cuya extensión no supere los 125 metros, medidos entre solera y solera de las vías que la cortan.
- b) Podrán funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas y, excepcionalmente el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, por motivos especialmente fundados y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.
- c) En los mismos términos será aplicable a las medidas de control de acceso lo dispuesto en el numeral I, las letras c), d), e) y f) del presente artículo.

Para solicitar un estudio de prefactibilidad, deberá presentarse un requerimiento por al menos, el 60% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

TÍTULO III: DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 5°: Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 3°, deberá presentarse una solicitud fundada en motivos de seguridad por, al menos, el 80% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, acreditadas ante notario, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda. En caso que un inmueble tenga más de un propietario, la solicitud deberá ser firmada por todos ellos.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales o jurídica que asumirán la administración. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

ARTÍCULO 6°: Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la Oficina de Partes del municipio, la cual será derivada a la Sección de Asuntos de Gabinete, Unidad que coordinará la tramitación de la solicitud.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- a) El listado con las firmas de al menos el 80% de los solicitantes, autorizadas ante notario. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece;
- b) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia no superior a 90 días, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- c) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- d) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50 en su emplazamiento específico, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento y, en caso de emplearse dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas. El proyecto de especialidad deberá contar con la firma del o los profesionales competentes en materia de estructura, electrificación y pavimentación, en conformidad a la normativa vigente;
- e) Deberá contemplar un adecuado sistema de comunicación del exterior con el interior, que contenga todas las propiedades que accedan a la calle o pasaje. Además, el cierre deberá tener dos puertas de acceso independientes: una para entrada y salida de vehículos y otra para peatones, las cuales podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional;



- f) El proyecto deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes;
- g) Deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- h) El diseño del cierre no podrá superar los 2 metros de altura y deberá asegurar, a lo menos, un 70% de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa, su materialidad deberá ser de fierro o acero galvanizado, pintados en color uniforme de la gama de grises o negro, permaneciendo en buen estado, sin deterioro de sus componentes, en conformidad a las especificaciones convenidas en el Anexo I, adjuntado a la presente ordenanza y que forma parte integrante de la misma;
- i) El cierre no podrá contemplar zócalos, alambres de púa, cercos eléctricos, puntas de lanza o similares en cualquiera de sus formas.
- j) Deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional;
- k) Señalar lugar de acopio de los residuos domiciliarios, indicando la existencia de uno o más contenedores dentro de los límites de la calle o pasaje que se solicite cerrar, estableciendo un residente responsable del manejo de los contenedores;
- l) El diseño de las medidas de control de acceso, en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata;
- m) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

Lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e), f), g), k), l), y m) anteriores serán aplicables, a su vez, a las medidas de control de acceso, según sus características específicas.

ARTÍCULO 7°: Una vez recibida la solicitud, la Sección de Asuntos de Gabinete, requerirá informes a la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, al Departamento de Asesoría Urbana, Dirección de Aseo, Ornato, Medio Ambiente y Mantención, y a las Direcciones y Departamentos que se estime pertinente, en relación con los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia.

Además, se requerirá informes a Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna respecto del proyecto presentado por los interesados.

Las Direcciones Municipales mencionadas deberán verificar que la documentación y antecedentes acompañados a la solicitud den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre “Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad”, dispuesto por la Ley N°21.411, o la norma que lo reemplace y en el Reglamento que establece el “Procedimiento para Solicitar el Informe Técnico Favorable a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Cierre o Implementación de Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, en caso que estos cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la Red Vial Básica, y señala, además, las condiciones para su otorgamiento”, o la norma que lo reemplace.

ARTÍCULO 8°: Con los informes y toda la documentación pertinente, el Alcalde adoptará una decisión en base al mérito de los antecedentes, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9°: Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, el cual deberá indicar lo siguiente:



- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- d) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- e) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- f) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- g) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, al igual que el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldíco a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo, Ornato Medio Ambiente y Mantención, Dirección de Infraestructura, Dirección de Barrios y Patrimonio, y a las empresas concesionarias de servicios públicos.

Autorizada la ocupación de la calle o pasaje en la forma indicada, los permisionarios deberán tramitar los permisos correspondientes para la ejecución del cierre o medida de control de acceso.

TÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10°: La ocupación del espacio público que se autorice estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de la ejecución del proyecto el que, a su vez, deberá ser pagado conjuntamente con el permiso que corresponda para su ejecución.

ARTÍCULO 11°: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, los permisos, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de los requirentes.

ARTÍCULO 12°: Los permisionarios deberán arbitrar las medidas necesarias para el acceso a las calles, pasajes o conjuntos habitacionales objeto de la implementación de medidas de control de acceso, a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito peatonal y vehicular desde y hacia esa vía.

Asimismo, deberán asegurar y facilitar el ingreso de vehículos de emergencia y beneficio comunitario, tales como ambulancias, policiales, carros de bomberos, entre otros y permitir el ingreso del personal de las empresas de servicios públicos como electricidad, teléfonos, agua potable, gas, correos, recolección de residuos, etc.

ARTÍCULO 13°: Atendido que la administración del Bien Nacional de Uso Público (BNUP) corresponde a la municipalidad, la implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles, la calle, el alumbrado público y el mobiliario urbano que se encuentren en él, por lo que queda prohibido alterarlos ya sea extrayéndolos o modificándolos, sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

ARTÍCULO 14°: La extracción de residuos domiciliarios se realizará en las formas y condiciones que se indique por parte del municipio, depositando los residuos en contenedores ubicados dentro del límite del mismo, designando un residente responsable del manejo de dichos contenedores.

ARTÍCULO 15°: Queda prohibido cualquier tipo de actividad comercial o similar no autorizada por el municipio en el Bien Nacional de Uso Público.



TÍTULO V: DEL TÉRMINO O MODIFICACIÓN DEL PERMISO PRECARIO

ARTÍCULO 16°: Los permisos que se otorguen en conformidad con esta ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna a los permisionarios, mediante aviso escrito notificado al representante, con a lo menos 30 días corridos de anticipación.

Asimismo, la municipalidad podrá dejar sin efecto la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en las letras a) y b) del artículo 6º.

ARTÍCULO 17°: En caso que la Municipalidad deje sin efecto el permiso, los permisionarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre, medida de control de acceso y de cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, dentro del plazo establecido en el decreto alcaldicio que pone término al permiso.

A su vez, los requirentes que soliciten la revocación deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya implementado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo.

En ambos casos, si no se cumpliera lo antes dispuesto dentro del plazo señalado, la Municipalidad podrá efectuar la demolición, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, siendo su costo de parte de los permisionarios y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad podrá dejar sin efecto la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en la normativa vigente; especialmente por el no pago de la totalidad de los derechos municipales que correspondan; cuando sobrevenga un mal uso del Bien Nacional de Uso Público, menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público comunal.

ARTÍCULO 19°: El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza estarán a cargo de las Direcciones que a continuación se indican, sin perjuicio, de la colaboración de las Unidades o Departamentos que se estime pertinente durante el proceso:

- a) La liquidación y cobro de los derechos municipales estará a cargo de la Dirección de Atención al Contribuyente a través del Departamento de Rentas.
- b) La Sección de Asuntos de Gabinete estará a cargo de recepcionar los antecedentes derivados por la Oficina de Partes una vez ingresada la solicitud. Además, deberá requerir los informes a las Direcciones pertinentes y relacionarse con los requirentes de los respectivos proyectos.
- c) La Dirección de Obras Municipales, junto con emitir los informes señalados en la presente Ordenanza y en la normativa vigente, otorgará los permisos que correspondan y solicitará al Alcalde los decretos de demolición en los casos que procedan.
- d) El Departamento de Asesoría Urbana, junto con emitir los informes señalados en la presente Ordenanza, otorgará su visto bueno en el diseño y ubicación del proyecto solicitado en el espacio público.
- e) La Dirección de Tránsito y Transporte Público, junto con emitir los informes señalados en la presente Ordenanza y en la normativa vigente, será el encargado de relacionarse técnicamente con la SEREMITT en los casos que proceda.
- f) La Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, junto con emitir los informes señalados en la presente Ordenanza, supervisará la extracción de residuos domiciliarios y el servicio de aseo en el Bien Nacional de Uso Público donde se ejecute el proyecto.



HOJA N° 7 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1923 / DE 2025

- g) La Dirección de Barrios y Patrimonio, velará por la preservación, mantención y renovación de las especies arbóreas en el Bien Nacional de Uso Público donde se ejecute el proyecto.
- h) La Dirección de Infraestructura, velará por la mantención y reparación de obras viales, del alumbrado público y del mobiliario urbano y, además, por el cumplimiento de normas legales y reglamentarias que regulan las ocupaciones y rupturas en Bien Nacional de Uso Público relacionadas al proyecto solicitado.

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Decreto Alcaldício en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese y archívese.-




JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/ENGE/AVMS/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en Trámite N° 3.764

**ORDENANZA “SOBRE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE
MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES,
PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR
MOTIVOS DE SEGURIDAD, DE LA COMUNA DE
PROVIDENCIA”**

ANEXO I

Ver

ANEXO I

Especificación y referentes para reja de cierre de pasajes

Descripción. Reja metálica, de perfiles de sección ortogonal, cuerpo de elementos verticales distanciados, estructurado según indique el respectivo proyecto de cálculo.

Se deberá abrir o plegar hacia el interior de la calle o pasaje, sin entorpecer el libre acceso peatonal por las rutas establecidas.

Deberá tener dos accesos independientes: uno para entrada y salida de vehículos y otro para peatones (podrían ser dos), considerando el eventual acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable.

Se deberá contemplar un adecuado sistema de comunicación del exterior con el interior, que contenga todas las propiedades que accedan a la calle o pasaje.

El diseño y proyecto deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso y el proyecto de iluminación en el acceso.

No podrá contemplar zócalos, alambres de púa, cercos eléctricos, puntas de lanza o similares en cualquiera de sus formas.

Dimensiones. Altura máxima de la reja será de 2 m. Demás dimensiones según proyecto específico.

Transparencia. Se debe asegurar al menos un 70% de transparencia, sin impedir la visibilidad, tanto desde el exterior como del interior del pasaje.

Materialidad.

- Fierro pintado, color uniforme de la gama de grises o negro.
- Acero galvanizado y pintado, color uniforme de la gama de grises o negro.

Todos los perfiles deben tener sus cantos redondeados y las soldaduras deben ser de cordón continuo.

Mantención. La reja debe permanecer en buen estado, sin deterioro de sus componentes.

El diseño de la reja debe ser presentado a escala 1:50 en su emplazamiento específico, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento y, en caso de emplearse dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas. El proyecto de especialidad deberá contar con la firma del o los profesionales competentes en materia de estructura, electrificación y pavimentación, en conformidad a la normativa vigente.

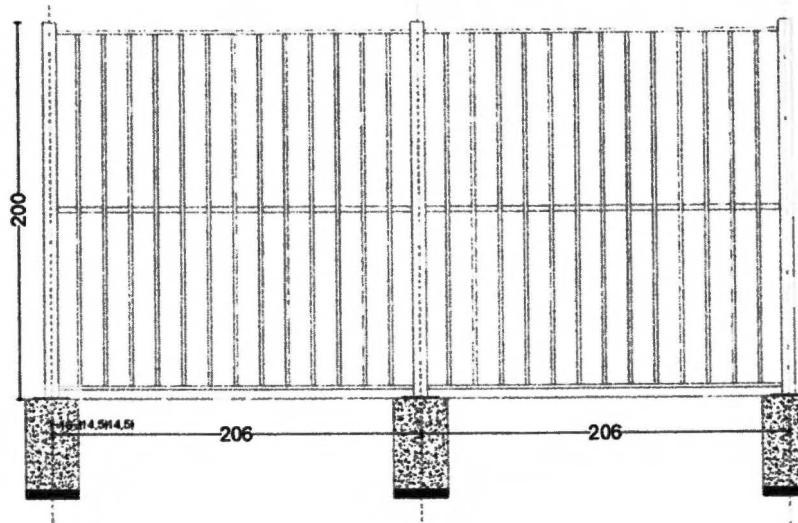
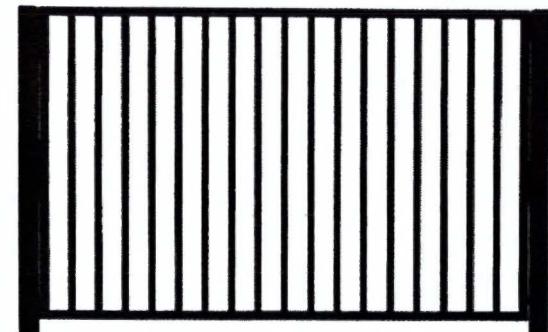
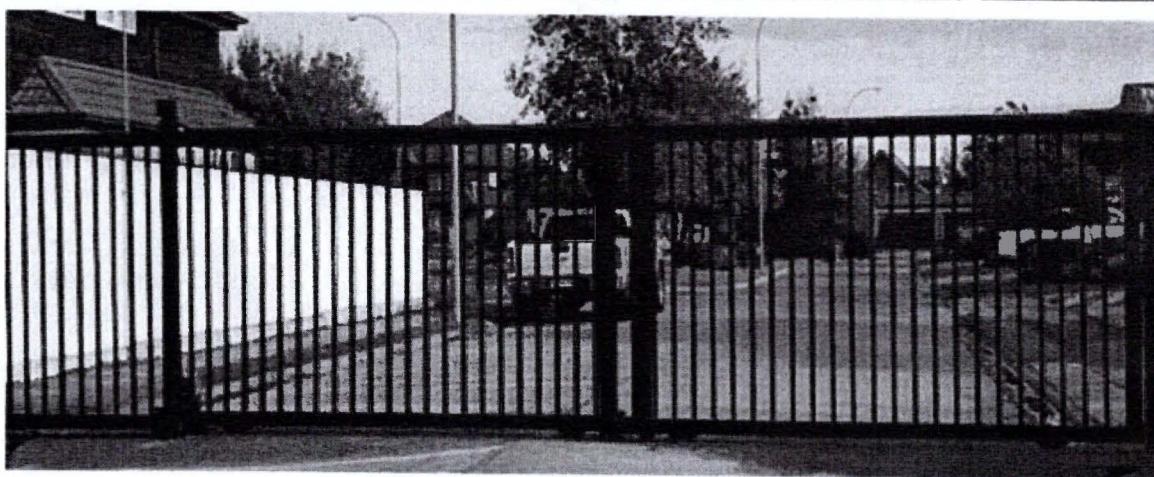
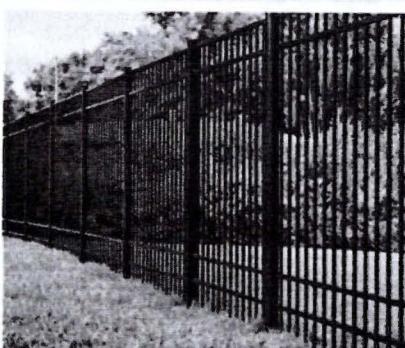
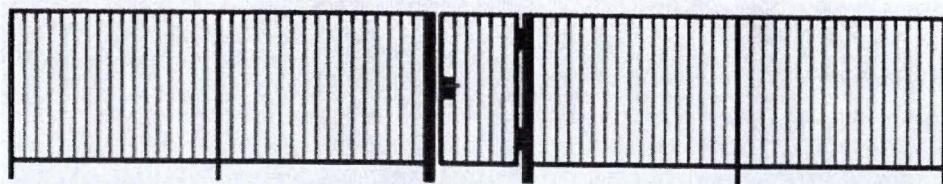


Imagen referencial

Hoja 1 de 2.

ANEXO I

Especificación y referentes para reja de cierre de pasajes



Imágenes referenciales

Hoja 2 de 2.

RM